



ACTA DE CIERRE DE AUDITORÍA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 13 horas 15 minutos del día 01 del mes de septiembre del año 2020, la C. Lourdes Rocabado Cuevas, auditor supervisora del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, quien actúa con testigos de asistencia, haciendo constar que se levanta la presente diligencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 39, 40, 41, y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9, 14, 30, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2019-2020, al Ejercicio Fiscal 2019, y en atención a la notificación de auditoría contenida en el oficio número: ISAF/DAD/2527/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el personal actuante, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de la presente diligencia consistente en Acta de cierre de Auditoría de Desempeño de Gabinete, constituidos en el domicilio del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ubicado en Blvd. Paseo Río Sonora Sur número 189, entre California y Río Cocóspera de la Colonia Proyecto Río Sonora, procede a hacer constar los siguientes: -----

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas la auditora actuante, ubicada en las oficinas citadas, procedió a identificarse en el ordenmencionado con la credencial con número de empleado: 238, expedida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ante la presencia de las C. Ana Lydia Almada Ruiz, en calidad de Directora General de Administración, C. Maria Guadalupe Romero Quiroz, en calidad de Directora de Seguimiento Estratégico, mismas que fueran designadas como enlaces único y específico mediante oficio número OTSE/050/2020 de fecha 03 de marzo de 2020 suscrito por el C. Jorge Vidal Ahumada, Secretario, acto seguido se solicita a las servidoras públicas que nos atienden se identifiquen las cuales procedieron a identificarse en el orden mencionado con las credenciales números: [REDACTED] expedidas a su favor por Instituto Nacional Electoral, respectivamente, documentos que se tienen a la vista y en el que se aprecian en su margen lado superior izquierdo una fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve por ser de su uso personal y así haberlo solicitado. -----

Acto seguido, se solicita a la C. Ana Lydia Almada Ruiz, enlace único de la presente auditoría, en su calidad de Directora General de Administración, que designe dos testigos de asistencia, advertida de que en su negativa serán nombrados por la auditora actuante, por lo que la auditora designa

testigos a C. Ricardo Chávez Velásquez, C. Jose Enrique Briceño Rodríguez, con domicilio oficial en

[REDACTED]
Sonora, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, quienes aceptan la designación conferida, identificándose con credenciales para votar números [REDACTED], quienes aceptan el cargo conferido. -----

- - - Acto seguido y en atención a la orden de auditoría ISAF/DAD/2527/2020 número 2019AD0104020880, de fecha 25 de febrero de 2020, emitida por el Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la cual fue notificada previamente en fecha 02 de marzo de 2020, acto con el que se acreditó la formal notificación de la orden de auditoría que nos ocupa. Así mismo con fecha 04 del mes de agosto de 2020 se levantó acta de pre-cierre mediante la cual se hicieron del conocimiento a las C. Ana Lydia Almada Ruiz, en calidad de Directora General de Administración, C. Maria Guadalupe Romero Quiroz, en calidad de Directora de Seguimiento Estratégico, los hallazgos asentados en dicha acta de pre-cierre con la finalidad de que los mismos fueran atendidos o subsanados dentro de los 15 días hábiles siguientes. -----

- Una vez transcurrido el plazo señalado y en apego al artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en virtud de que el Sujeto Fiscalizado presentó respuesta a las recomendaciones asentadas en el acta de pre-cierre, mismas que a su vez fueron hechas de su conocimiento, respuesta de la cual una vez que fue valorada por el personal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se emitió el pronunciamiento contenido en el oficio número Dirección General de Auditoría al Desempeño: ISAF/DAD/11030/2020, de fecha 31 del mes de agosto de 2020, signado por el C. Omar Rodríguez Duarte, Director General de Auditoría al Desempeño del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con base a la información presentada en vía de respuesta a las recomendaciones de pre-cierre, y una vez hechas las consideraciones y aclaraciones que resultaron procedentes, se procede a elaborar el acta de cierre de auditoría, donde se informan los resultados finales, en cumplimiento a la citada orden de auditoría y en apego a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, las cuales se relacionan a continuación:-----

Recomendación No Atendida

1. De la revisión realizada, se encontró que el ente fiscalizado no ejerció recursos para dar cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres durante el ejercicio 2019.

Fundamentación:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, artículos 12 y 13.

Recomendación:

Para que el ente fiscalizado justifique ante este Instituto, la falta de ejercicio de recursos en la operación de sus programas o acciones para dar cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Así mismo, para que analice las acciones y oriente los recursos necesarios para que a través de la operación de sus programas, contribuya al objetivo de fortalecer la de igualdad entre mujeres y hombres.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

Recomendación No Atendida

2. El ente fiscalizado no remitió a este Instituto la información relativa a las facturas de las compras o adquisiciones realizadas con recursos de los capítulos de Materiales y Suministros (2000), Servicios Generales (3000) y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5000) a efectos de analizar si se llevaron a cabo bajo las mejores condiciones de precios existentes en el mercado.

Fundamentación:

Artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019.

Recomendación:

Para que el ente auditado informe a este Instituto la justificación del porqué no hizo entrega de la información solicitada, asimismo, para que informe sobre las acciones que se implementarán para asegurarse de realizar sus compras conforme a las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

Recomendación Solventada

3. El ente fiscalizado no demostró haber realizado actividades de supervisión del control interno.

Recomendación Solventada

4. El ente fiscalizado no presentó evidencia de haber realizado y documentado evaluaciones independientes, ni autoevaluaciones con el propósito de identificar problemas en el funcionamiento de control interno.

Recomendación Solventada

5. El ente fiscalizado no presentó evidencia de haber dado seguimiento a los resultados de las autoevaluaciones y de las evaluaciones independientes respecto de los problemas en el control interno detectados.

Recomendación No Atendida

6. De la revisión realizada, se determina que el Ente fiscalizado no alcanzó un cumplimiento eficaz de las metas establecidas en su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para el ejercicio 2019.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación:

Para que el Ente fiscalizado analice las causas que ocasionaron el incumplimiento de las metas establecidas en su Matriz de Indicadores para Resultados, realice una evaluación de los riesgos que pueden afectar su cumplimiento y determine las acciones necesarias para controlar los riesgos, previendo las situaciones extraordinarias que puedan impedir el cumplimiento de las metas y considerando el mayor impacto posible.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

Recomendación No Atendida

7. De la revisión realizada, se determinó que el ente fiscalizado no alcanzó un resultado óptimo en su gestión durante el ejercicio 2019, al no haber realizado un cumplimiento de metas eficiente en relación con el ejercicio de sus recursos presupuestados.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Recomendación:

Para que el ente Fiscalizado justifique, analice y establezca políticas de operación y gasto específicas, con el propósito de hacer eficiente el ejercicio de sus recursos sin comprometer el cumplimiento de las metas.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

Recomendación No Atendida

8. El Ente Fiscalizado no acreditó haber realizado o tener contempladas evaluaciones a programas presupuestales que pueden ser considerados como prioritarios.

No envió información sobre Evaluación a Programas

Fundamentación:

Artículos 4 fracción XII y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Para que el Ente Fiscalizado analice e identifique el o los programas que son prioritarios de ser evaluados y sean incluidos dentro del Programa Anual de Evaluación, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

- - - Derivado de la revisión y fiscalización al sujeto de fiscalización denominado Secretaría de Economía, no habiendo más hechos que hacer constar, se concluye la presente diligencia a las 13 horas 30 minutos del día 01 del mes de septiembre del año 2020. Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce en todas y de cada una de las fojas, por las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega un tanto al servidor público con quien se atendió la diligencia.

CONSTE

Por Secretaría de Economía

Enlace Único



C. Ana Lydia Almada Ruiz

Enlaces Específicos



C. Maria Guadalupe Romero Quiroz

Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

C. Lourdes Rocabado Cuevas

Testigos de Asistencia

C. Ricardo Chávez Velásquez

C. José Enrique Briceño Rodríguez

Esta hoja de firmas n° 7
corresponde al acta de cierre de
auditoría no. 2019AD0104020880
iniciada con fecha 01 DE
SEPTIEMBRE DE 2020